



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Directoral Regional

N° 464 -2025-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, **30 JUN. 2025**

VISTO, el expediente del petitorio minero **CONDOR COCHAYOCC 2023** con código N° **550009223**, formulado por **JOSE CARLOS ANTEZANA CERON** y **MARCOS CAYO SERON SALCEDO**;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución S/N de fecha 29 de agosto del 2024, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, expidió los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al petionario, a fin que cumpla con efectuar y entregar las publicaciones por una sola vez en el Diario Oficial "**EL PERUANO**" y en el Diario Local "**JORNADA**", encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del Departamento de **AYACUCHO** conforme lo disponen los artículos 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM;

Que, dicha Resolución y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados al titular del presente pedimento minero (Acta de Notificación Personal N° 000093-2024-GR-AYACUCHO) el 11.12.2024, conforme consta en el expediente (folio 39), cumpliéndose con las formalidades establecidas en el artículo 119 del Reglamento de Procedimientos Mineros. **Al respecto, cabe señalar que el último día para la publicación de dichos carteles venció indefectiblemente el 30 de enero de 2025;**

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido por el artículo 31° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM; **el interesado no ha cumplido con publicar los avisos dentro del plazo otorgado por Ley, encontrándose incurso en causal de abandono;**

Que, el artículo 119 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, establece que: "**La eficacia de los actos administrativos, la obligación o dispensa de notificar, las modalidades de notificación y su prelación, los plazos para emitir la notificación y su contenido, la vigencia de las notificaciones, las notificaciones defectuosas y su saneamiento, se rigen por lo dispuesto en el Capítulo III Eficacia de los actos administrativos, del Título I denominado Régimen Jurídico de los actos administrativos, del TUO LPAG**";

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 del TUO de la Ley 27444 (norma aplicable de manera supletoria al procedimiento administrativo minero), establece que: las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades y orden de prelación, siendo estos los siguientes:

- 20.1.1 **Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.**
- 20.1.2 *Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.*
- 20.1.3 *Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.*

Asimismo, el numeral 142.1 del artículo 142 de La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que: “Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna”;

Que el artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, señala que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.

Que, las normas de procedimiento ordinario son de orden público y de cumplimiento obligatorio tanto para los interesados como para la autoridad minera;

Que, estando a lo informado por la Unidad Técnico Normativa de Concesiones Mineras, y de conformidad con lo establecido en el artículo 151º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar el **ABANDONO** del petitorio minero **CONDOR COCHAYOCC 2023** de Código N° **550009223**, formulado por **JOSE CARLOS ANTEZANA CERON** y **MARCOS CAYO SERON SALCEDO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Carece de objeto pronunciarse sobre incidente, recurso o articulación alguna que pudiese obrar en autos.

ARTICULO TERCERO.- Consentida que sea la presente resolución, transcríbese a la Dirección de Derecho de Vigencia, a la Dirección de Catastro Minero y de conformidad con el artículo 65 del Decreto Supremo N° 014-92-EM, **publíquese de libre denunciabilidad el área abandonada**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS

M.Sc. Ing. Jony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR

TRANSCRITO A:

JOSE CARLOS ANTEZANA CERON

Celular N° 999588746

Email: antezanajc@gmail.com

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA AUTORIZADA POR EL TITULAR. En caso de no recibirse un correo de respuesta de recepción conforme a ley, surte efecto legal la notificación personal realizada en el siguiente domicilio:

LOS NOGALES MZ “F” LTE 10 – ARTESANOS (REF. 1 CUADRA CASA RETABLO)
AYACUCHO
HUAMANGA
AYACUCHO

DIRECCIÓN DE DERECHO DE VIGENCIA

DIRECCIÓN DE CATASTRO MINERO

